

San Martín de Vilaboa:
Ciento ochenta y cinco.—«Paredes».

Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa

Santa Eulalia de Afoza de Arealonga:

Ciento ochenta y seis.—Trabanca da Torre: «Monte y Piedra de Meán».

San Ginés de Bamio:

Ciento ochenta y siete.—«Os Ballotas, Torre dós Meadelos».

Ayuntamiento de Villanueva de Arosa

San Pedro de Cornazo:

Ciento ochenta y ocho.—«Monte Lobeira».

Ayuntamiento de Covelo

San Salvador Maceira:

Ciento ochenta y nueve.—«Coto da Cobra».
Ciento noventa.—«Pedra Cabalaria».

Ayuntamiento de Cuntis

Santa María de Cequeril:

Ciento noventa y uno.—«Laxe dos Homes».
Ciento noventa y dos.—«Outeiro dos Campiños».
Ciento noventa y tres.—«Outeiro do Casal».
Ciento noventa y cuatro.—«Outeiro do Galiñeiro».

Santa María de Cuntis:

Ciento noventa y cinco.—«Cartas de Fora».

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos que quedan bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE TRABAJO

5011 ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone que el Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria se denomine «Centro de Universidades Laborales Licinio de la Fuente».

Ilmos. Sres.: Las Universidades Laborales, eficaces instrumentos de promoción social, han sido objeto de especial atención e impulso por parte del excelentísimo señor don Licinio de la Fuente durante el período en que fué titular del Ministerio de Trabajo.

En reconocimiento de tan destacada actuación, deseando dejar constancia de la misma y de acuerdo, por otra parte, con la petición formulada repetidamente por la Asamblea de la Mutualidad Laboral de Las Palmas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, tiene a bien disponer que el Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria se denomine «Centro de Universidades Laborales Licinio de la Fuente».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de marzo de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de la Seguridad Social y Promoción Social.

5012 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola» y su personal; y

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con escrito de fecha 24 de febrero de 1975, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 anterior, acompañando el acta de otorgamiento y hoja estadística conteniendo el censo del personal afectado.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se adapta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola», suscrito el día 20 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que no procede recurso contra la misma en vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

SEPTIMO CONVENIO COLECTIVO PARA EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. Ambito del Convenio.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones.

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

- a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
- b) Los Directores, Subdirectores e Interventor general, así como cualquier otro alto cargo directivo que pueda crearse en el futuro.
- c) Los funcionarios públicos en activo que estén destinados en el Banco, precisamente por su condición de funcionarios.
- d) El personal de profesiones y oficios que reciben retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.
- e) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.
- f) Aquellos otros cargos que determine el Consejo de Administración del Banco.

1.3. Plazo de vigencia.

El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1975 se establece en la siguiente forma:

2.1. Sueldos.

Se fijan mediante el sistema de tomar como módulo el de la categoría de Jefe de negociado, que tendrá en consecuencia el coeficiente de valor 1, obteniéndose el sueldo base de entrada correspondiente a doce pagas en las restantes categorías profesionales, aplicando al expresado sueldo base-tipo los siguientes coeficientes multiplicadores:

Jefes de servicio	1,47
Jefes de sección	1,15
Jefes de negociado	1,00

Titulados de grado superior	1,29
Titulados de grado medio	0,93
Titulados Contadores del Estado	0,88
Oficiales técnicos	0,71
Oficiales administrativos	0,59
Auxiliares	0,46
Ordenanzas	0,39
Ordenanzas Conductores	0,39
Porteros	0,35

El sueldo base anual para 1975 en la categoría de Jefe de negociado será de 444.468 pesetas, correspondiente a doce pagas. Además tanto en el año 1975 como en 1976 se abonará una paga extraordinaria el 18 de julio y otra en Navidad, equivalentes cada una de ellas a la dozava parte del sueldo, trienios y gratificaciones señaladas en el apartado 2.2 del presente Convenio Colectivo.

2.2. Gratificaciones.

Se fijan por los conceptos y cuantías que se indican a continuación:

	Para 1975
	Pesetas
2.2.1. Gratificaciones de los titulados computables como sueldo:	
Jefes de servicio	109.284
Jefes de sección	54.656
Jefes de negociado	36.526
2.2.2. No computables como sueldo:	
Confianza y especialización	32.844
Programadores	69.972
Operadores	59.976
Teuigrafía	25.508
Teléfonofonistas	25.508
Conserje	65.604
Subconserje	51.058
Ordenanzas Conductores	54.656
(Sin derecho al devengo de horas extraordinarias que realicen como consecuencia de su servicio.)	
Porteros	25.468
(Sin derecho al devengo de horas extraordinarias que realicen como consecuencia de su servicio.)	

Todas las gratificaciones señaladas en este apartado 2.2 se abonarán en catorce pagas, formando parte dos de ellas de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

2.3. Complementos.

Los complementos que a continuación se enumeran quedarán fijados en las siguientes cuantías:

	Para 1975
	Pesetas
2.3.1. Asignación por vivienda (abonable por dozavas partes):	
Personal de jefatura y titulados	56.000
Oficiales	46.640
Auxiliares	40.880
Personal subalterno	39.440

2.3.2. Desgravación de costos familiares.

El importe anual de este complemento será el 10 por 100 de los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base anual y pagas de 18 de julio y Navidad.
- b) Trienios.
- c) Todas las gratificaciones que se indican en el apartado 2.2 del presente Convenio.
- d) Las prestaciones familiares.

Esta desgravación de costos familiares se percibirá por dozavas partes.

2.3.3. Impuestos.

2.3.3.1. Devolución de impuestos.

El Banco devolverá a sus empleados, en la misma forma que ahora lo viene haciendo, el importe del Impuesto sobre los rendimientos de Trabajo Personal y las cuotas de Segu-

ridad Social devengadas y retenidas a los mismos por tales conceptos.

2.3.3.2. Compensación de impuestos.

Será de aplicación lo establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1968.

2.3.4. Premios de permanencia.

Se percibirá por todos los empleados que hayan prestado veinticinco años de servicios efectivos al Banco, en las siguientes cuantías:

	Pesetas anuales
Jefaturas, titulados y Oficiales	21.600
Auxiliares	18.000
Subalternos	14.400

Este premio se percibirá por dozavas partes en cada una de las doce mensualidades ordinarias.

2.3.5. Plus de Ordenanzas y Porteros.

Se fija en 20.220 pesetas para Ordenanzas y Ordenanzas Conductores y 18.150 pesetas para Porteros, abonables en dozavas partes.

2.3.6. Emolumentos complementarios al personal titulado.

Los emolumentos complementarios a que se refiere el número 3.1.2 del quinto Convenio Colectivo de 29 de diciembre de 1970 se fijan en las siguientes cuantías:

	Para 1975
	Pesetas
Titulados de grado superior	164.028
Titulados de grado medio	110.616
Titulados Contadores del Estado	104.256

2.4. Retribuciones en 1976.

Los sueldos, gratificaciones y complementos fijados para 1975 en los puntos 2.1, 2.2, 2.3.1, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6 y 3.5 se incrementarán a partir del 1 de enero de 1976 en el porcentaje de incremento del índice del coste de la vida para el conjunto nacional fijado por el Instituto Nacional de Estadística durante el año 1975, más la siguiente escala:

- Si el índice no rebasase el 6 por 100 se incrementará en un punto.
- Si fuese superior al 6 por 100 y no rebasase el 10, dos puntos.
- Si superase el 10, sin rebasar el 14, se incrementará en tres puntos.
- Si excediese del 14 se incrementará en cuatro puntos.

3. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

3.1. Ayuda escolar y formación profesional.

Se fija en las siguientes cuantías:

	Para 1975	Para 1976
	Pesetas	Pesetas
Clase A. Preescolar 2-6 años 1-4 Básica	7.000	8.000
Clase B. 5.º a 8.º Básica y B.U.P.	13.500	15.000
Clase C. Estudios Medios	17.000	19.000
Clase D. Estudios Superiores	22.000	24.000

Estas prestaciones se otorgarán en cada uno de los cursos 1975/1976 y 1976/1977.

La ayuda escolar al personal titular de familia numerosa se incrementará en un 10, 15 y 20 por 100, según sea de primera, segunda o categoría de honor, respectivamente.

3.2. Ayuda a subnormales.

Será de aplicación el régimen establecido por la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1968 y se fijará en la cantidad máxima de 4.500 pesetas mensuales.

3.3. Fondo de atenciones sociales.

Se fijará este fondo a razón de 7.200 pesetas por empleado para el año 1975 y 8.600 pesetas para el año 1976.

3.4. Economato.

3.4.1. Alimentación.

Para 1975 se establece mensualmente la base en 1.500 pesetas y el complemento por beneficiario en 1.000 pesetas, con un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece, sobre la misma base y complemento de 1975, un descuento del 30 por 100 a cargo del Banco.

3.4.2. Gastos casa.

Se unifican en este concepto los de «textil» y «calzado».

Para 1975 se establece anualmente la base de 8.000 pesetas y el complemento por beneficiario en 3.000 pesetas, con un descuento del 10 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece, sobre la misma base y complemento de 1975, un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

3.5. Bolsa de vacaciones.

Los empleados percibirán anualmente por dicho concepto 4.000 pesetas con un complemento de 1.000 pesetas por cada uno de los familiares que con él convivan y figuren declarados ante el Banco para los beneficios de Economato. Cuando dos o más familiares sean empleados de la Entidad, sólo uno de ellos podrá percibir el complemento de 1.000 pesetas establecido a favor de los familiares que con él convivan.

4. DISPOSICIONES ADICIONALES

4.1. Cómputo de los premios de antigüedad para las Jefaturas administrativas.

Las normas establecidas para la determinación de los premios de antigüedad en vigor para el personal Titulado, Oficiales, Auxiliares y Subalternos, serán aplicables igualmente al personal de Jefaturas administrativas a partir de 1 de enero de 1975. Para ello se practicará a cada empleado a quien afecte una liquidación en la que el minuendo estará constituido por el importe de los trienios devengados en cada una de las categorías administrativas o laborales a las que haya pertenecido real y efectivamente desde su ingreso en el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, o Banco Entidad de Derecho Público, hasta 1 de enero de 1975; de este minuendo se deducirá el valor actual, en pesetas, de los trienios que tenga reconocidos tanto por antigüedad real como por ascenso, mejora del nivel económico o por cualquiera otra circunstancia a la misma fecha. El minuendo, de resultar la diferencia a favor del empleado, constituirá su nueva antigüedad a partir de 1 de enero de 1975, manteniendo, en otro caso, la actual.

Los trienios perfeccionados hasta 1 de enero de 1964 (fecha de aplicación del primer Convenio Colectivo Sindical) se computarán como máximo de la categoría de Oficial técnico.

El número de trienios (enteros o fraccionados) que resulten de la aplicación de esta mejora serán percibidos por los empleados de la siguiente forma:

El 25 por 100 en el año 1975, el 50 por 100 en 1976, y así sucesivamente hasta el año 1978, en que se percibirá el 100 por 100.

4.2. Antigüedad de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos de carrera de la Administración Civil del Estado en situación de supernumerarios.

Se les reconoce por el Banco, a efectos económicos, el tiempo de servicio prestado al Estado en sus Cuerpos de procedencia, por equidad con lo previsto en el párrafo segundo de la norma adicional segunda del primer Convenio Colectivo Sindical suscrito en abril de 1965. La aplicación de esta mejora se hará de la misma forma y en los mismos porcentajes que el número 4.1 anterior.

4.3. Cambio denominación Oficiales.

Los actuales Oficiales pasarán a denominarse en lo sucesivo «Oficiales técnicos».

4.4. Auxiliares.

El personal Auxiliar con gratificación de taquigrafía que sea promocionado a la categoría de Oficiales, seguirá percibiendo la gratificación de taquigrafía siempre que siga en el ejercicio de la función que motivó dicha gratificación.

4.5. Subconserje

El nombramiento de Subconserje se realizará teniendo en cuenta la antigüedad en los servicios prestados al Banco como Ordenanza.

4.6. Otras compensaciones.

Se establece una compensación de 18.000 pesetas anuales para los Auxiliares que hayan cumplido diez años de servicio, que

se cobrará por dozavas partes y que se mantendrá hasta su ascenso a Oficiales, en cuyo momento quedará absorbida.

Asimismo se reconoce a los Ordenanzas y Ordenanzas-Conductores el derecho al percibo de una gratificación anual de 12.000 pesetas, a percibir por dozavas partes, para los Ordenanzas que hayan cumplido en el Banco diez años de servicio.

5. COMPUTO A EFECTOS PASIVOS

Desde 1 de enero de 1975 se incrementará la base actual de conceptos computables a efectos pasivos con el importe del concepto «Desgravación de costos familiares» en la forma prevista en el número 2.3.2 del vigente Convenio, con excepción de las «prestaciones familiares» a que se refiere el apartado d), quedando a cargo del Banco las tres cuartas partes de la cuota a ingresar en la Mutualidad de la Previsión por este incremento, y siendo a cargo de los empleados el 25 por 100 restante.

Asimismo quedará a cargo de cada empleado el 25 por 100 de la cuota a ingresar en la Mutualidad de la Previsión por el aumento de base correspondiente al incremento de los premios de antigüedad que conlleve el reconocimiento a que se refiere el punto 4.1 de este Convenio (Jefaturas administrativas) y el 4.2 (funcionarios en situación de supernumerarios). El 75 por 100 de la cuota será satisfecha por el Banco.

6. MENSUALIDAD

A efectos de aplicación del Convenio se seguirá entendiendo por «mensualidad» la cifra a que se refiere el punto 2.2 del quinto Convenio Colectivo, suscrito en 29 de diciembre de 1970, esto es, sin incluir la «desgravación de costos familiares».

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. Comisión paritaria.

La Comisión paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio y cuyos nombres constan en el acta correspondiente.

7.2. Unidad.

Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerán de valor cada una de ellas si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

7.3. Repercusión en precios.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, se hace constar expresamente que dada la naturaleza y funciones del Banco de Crédito Agrícola, ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

NOTA ACLARATORIA

1. La categoría de Oficiales a que se refieren las cláusulas 4.4 y 4.6 debe entenderse exclusivamente a Oficiales administrativos.

2. *Gratificación en caso de defunción.*—El Banco otorgará en caso de defunción del empleado una gratificación igual a la establecida por jubilación. Solamente tendrán derecho a percibir la misma el cónyuge viudo, descendientes y ascendientes del fallecido y hermanos imposibilitados que con él convivan y dependan del funcionario fallecido, excluyéndose unos a otros por el orden que se cita, y con la participación que para sucesión «ab intestato» señala el Código Civil.

3. La aplicación escalonada de la mejora del punto 4.2 y la aplicación a la Mutualidad, punto 5, se entenderá referida únicamente a la diferencia de trienios que se reconocen.

4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 26 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.